



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2016-00368-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.

Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO". Vs.

Demandados: JORE LUIS GARCIA y JORGE IVAN POSADA URREGO.

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: Se pasa a Despacho del Señor Juez, solicitud de corrección de la providencia que modifico la liquidación del crédito, aportada por la profesional del derecho de la parte actora por haberse incurrido involuntariamente en un error al no haberse incluido uno de los demandados. Sevilla Valle, 21 de septiembre de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.1887

Sevilla - Valle, veintiuno (21) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO"
DEMANDADOS: JORGE LUIS GARCIA
JORGE IVAN POSADA URREGO
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2016-000368-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Resolver la solicitud de corrección de la providencia interlocutoria N° 1799 del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), mediante la cual se modificó la liquidación del crédito, aportada por la togada de la parte actora.

II. CONSIDERACIONES

La persona jurídica de FINAGRO, por medio de su apoderada judicial solicita que se proceda de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso, corrigiendo lo referente a incluir al demandado que quedo sin mencionarse en el auto interlocutorio N° 1799 del trece (13) de septiembre del año en curso, por cuanto se suscitó un error involuntario, pues se dejó de lado al otro extremo pasivo en la persona de JORGE LUIS GARCIA, ya que solo se hizo referencia al señor JORGE IVAN POSADA URREGO.

Ahora bien, de acuerdo con lo previsto en la norma citada en el párrafo anterior, esta instancia judicial hará la declaratoria de corrección como debidamente corresponde.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR la providencia interlocutoria N° 1799 del trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido que las partes del proceso ejecutivo de la referencia son las siguientes: Demandante **FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL**



R.U.N. - 76-736-40-03-001 2016-00368-00. Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO". Vs.
Demandados: JORE LUIS GARCIA y JORGE IVAN POSADA URREGO.
SECTOR AGROPECUARIO "FINAGRO" y parte Demandada integrada por los señores JORGE LUIS GARCIA y JORGE IVAN POSADA URREGO.

SEGUNDO: ADVIERTASE que los numerales de la parte resolutive del Auto de Interlocutorio No.1799 de septiembre 13 de 2022, quedan incólumes.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 157 DEL 22 DE
SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Firmado Por:

Oscar Eduardo Camacho Cartagena

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff82912cfbaf128c2b502747fbaa3ec03f325ca55e3f2787b578cbec7a78560e**

Documento generado en 21/09/2022 02:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>